



SÍNTESIS

JDC-TP-07/2025

PROBLEMA JURÍDICO

¿El Congreso del Estado de Sonora incurrió en omisión de legislar, por una parte, el derecho de la ciudadanía sonorense residente en el extranjero para votar respecto de diversos cargos de elección popular en el Estado (Ejecutivo, Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos), y por otra, el derecho de ser votada en las elecciones locales, específicamente al cargo de diputaciones?

HECHOS

Una persona presentó un Juicio para la protección de los Derechos político-electorales de la Ciudadanía, a fin de impugnar la presunta omisión por parte del Congreso del Estado de Sonora, de legislar respecto del derecho de la ciudadanía sonorense residente en el extranjero a votar y ser votada para diversos cargos de elección popular en el estado de Sonora.

PLANTEAMIENTO DE LA PARTE ACTORA

El recurrente, quien se identifica como ciudadano sonorense que reside en el extranjero, señala que le asiste el derecho de votar y ser votado, por lo que considera que debe atenderse y compensar la desigualdad estructural en la que se encuentra el grupo social al que pertenece.

Derivado de lo anterior, aduce que el Congreso responsable vulneró el principio de supremacía constitucional, al incurrir en omisión de regular lo relativo a la participación y representación política de la ciudadanía sonorense residente en el extranjero a cargos estatales de elección popular, específicamente Gubernatura, Diputaciones y ayuntamientos.

DECISIÓN

Se determinó declarar **infundados** los agravios formulados por la parte actora y, por ende, **inexistentes** las omisiones legislativas reclamadas; en virtud de que, las omisiones que aduce, relacionadas con el derecho de la ciudadanía sonorense residente en el extranjero de votar en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos en el estado de Sonora, así como de ser votada para diputaciones, son competencia de ejercicio potestativo, es decir, al no existir un mandato expreso con fuerza vinculante por parte de la Constitución federal que obligue al poder legislativo local a emitir regulación en los términos que reclama el accionante, con fundamento en el artículo 124 de la misma, su proceder se entenderá reservado a las entidades federativas, quienes, a través de sus órganos legislativos y en ejercicio de su libertad configurativa, decidirán si regulan lo atinente a la participación y representación política de la ciudadanía sonorense residente en el extranjero relacionado con cargos de elección popular en esta entidad federativa.

Se declaran inexistentes las omisiones legislativas